



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tratamiento de la unión civil como derecho fundamental en las propuestas formuladas ante el Congreso de la República del Perú  
2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Vargas Rojas, Verónica Cristel ([orcid.org/0000-0002-6531-7012](https://orcid.org/0000-0002-6531-7012))

Vásquez Zulueta, Rocío Yoirani ([orcid.org/0000-0001-8657087X](https://orcid.org/0000-0001-8657087X))

**ASESOR:**

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe ([orcid.org/0000-0002-5800-0199](https://orcid.org/0000-0002-5800-0199))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

MOYOBAMBA-PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

Dedico mi tesis a mis padres, que siempre fueron mi fortaleza para seguir adelante; a mi hijo, que es el motivo fundamental por el cual estoy culminando la carrera, para que siempre se sienta orgulloso de mí; finalmente, agradezco a Dios, que siempre ha sido mi guía.

Verónica Vargas

El presente trabajo de investigación está dedicado principalmente a mis padres, por su amor y comprensión día a día, puesto que gracias a su apoyo moral he logrado llegar hasta aquí; a Matías, mi hijo, el verlo es fuente de inspiración, motivación y fortaleza para alcanzar mis metas.

Rocío Vásquez

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por permitirme llegar hasta esta etapa de mi formación profesional como abogada. Asimismo, a la universidad, docentes y asesores que nos acompañaron durante este camino.

Verónica Vargas

En primer lugar, agradezco a Dios por mantenernos bien de salud y permitirnos llegar hasta donde estamos en cuanto a nuestra formación profesional. Asimismo, a nuestros asesores que estuvieron detrás de nosotros para poder culminar el presente trabajo.

Rocío Vásquez

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación: .....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización: .....	11
3.3. Escenario de estudio:.....	13
3.4. Participantes .....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.6. Procedimientos: .....	14
3.7. Método de análisis de datos: .....	14
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	16
IV. CONCLUSIONES.....	23
VI. RECOMENDACIONES .....	24
REFERENCIAS.....	25
ANEXOS .....	2

## Índice de Tablas

Tabla N° 01.

Matriz de categorías ..... 13

Tabla N° 02.

Entrevistados ..... 14

Tabla N° 03.

Validación por juicio de expertos ..... 16

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar la vulneración de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente en nuestra legislación peruana ante la unión libre y consensuada entre personas del mismo sexo, libres de impedimento matrimonial, acto mediante el cual adquieren los mismos deberes y derechos del matrimonio regulado en el Código Civil. Se utilizó un enfoque cualitativo con un diseño básico, el mismo que permite adquirir nuevos conocimientos a partir de acontecimientos sociales derivados de la actualidad. Se empleó un diseño basado en la teoría fundamentada, dado que permite recolectar información mediante entrevistas directas aplicadas a expertos en la materia de investigación. Se obtuvo como resultado final la necesidad imperiosa de implementar medidas que protejan a este grupo de personas, mediante una nueva normativa que no vulnere sus derechos fundamentales, tales como la no discriminación y el derecho a formar una familia. Se concluye que la labor legislativa se ve obstruida a causa de una sociedad moralista y costumbrista, cuya influencia religiosa no permite el avance para la protección de dichas personas ante una unión de hecho.

**Palabras clave:** Unión civil, derechos fundamentales, vulneración, sociedad.

## **Abstract**

The main objective of this research work is to determine the violation of fundamental rights constitutionally enshrined in our Peruvian legislation before the free and consensual union between people of the same sex, free of matrimonial impediment, an act through which they acquire the same duties and rights of regulated marriage in the Civil Code. A qualitative approach was used with a basic design, the same that allows to acquire new knowledge that starts from social events derived from the present context. A design based on grounded theory was used, the same that allows to collect information through direct interviews applied to experts in the research matter. As a result, the urgent need to implement measures that protect this group of people was obtained, through new regulations that do not violate their fundamental rights, such as non-discrimination and the right to start a family. As a conclusion, the legislative work is obstructed because of a moralistic and customary society, whose religious influence does not allow progress for the protection of said people before a de facto union.

**Keywords:** civil union, fundamental rights, violation, society.

## I. INTRODUCCIÓN

La sociedad y la normativa han tenido una evolución paralela, es así que uno de los hechos sociales más evolutivos es la unión o vínculo entre dos personas. La legislación peruana reconoce, en el artículo 5 de su Constitución Política y en los artículos 234 y 326 de su Código Civil, al matrimonio y a la unión de hecho, respectivamente, como la unión voluntaria entre dos personas de distintos sexos legalmente aptas para celebrar cualquiera de los dos actos y libres de restricciones o impedimentos matrimoniales, con el objetivo de mantener vida en común.

En realidad, nuestra Constitución guarda silencio, y el Código Civil vigente definió al matrimonio y a la unión de hecho como una unión heterosexual, a diferencia de otros países, como es el caso de Argentina, Uruguay y Chile que, a través del Poder Legislativo, han logrado promulgar leyes a favor de la unión civil. Por otro lado, Brasil, Colombia y Ecuador lo hicieron mediante decisiones judiciales (Encarnación, 2018, pp. 194-218). Pese a que Bolivia aún no ha aprobado normas sobre parejas del mismo sexo, en el 2016 aprobó una norma sobre identidad de género, paso que suele ser más difícil (De Belaunde, 2017, pp. 93-94). Además, en la Sala Constitucional Segunda de la Paz-Bolivia (Sentencia N.º 27, de 21 de septiembre de 2020) se interpuso un recurso de amparo que culminó con la disposición del órgano jurisdiccional encargado de inscribir en el Registro Cívico de ese país la unión de una pareja del mismo sexo.

Sin embargo, en el Perú existe una problemática constitucional que deja en desamparo a las uniones de personas del mismo sexo, quienes, en su deseo de integrar un grupo familiar o un hogar, vienen encontrándose con un vacío legal en el ordenamiento jurídico. Esto afecta no solo su integridad moral, sino además su patrimonio, lo cual vulnera sus derechos fundamentales, en concordancia con lo desarrollado por Lee y Ostergard (2017, pp. 57-60), quienes determinaron que la situación actual de los derechos humanos de las personas **lesbianas, gais, personas trans, bisexuales, intersexuales y queer** “LGBTQ” en el Perú se caracteriza por la violencia y discriminación generalizada hacia esta población, por lo que posiciona a la sociedad peruana en una de las más homofóbicas en la región sudamericana, solo superada por Paraguay.

Esto se ve reflejado en los innumerables crímenes de odio que se viven en la sociedad peruana. Uno de los ejemplos más claros es el del adolescente de 17 años que fue asesinado a balazos por su progenitor porque este no aceptaba la homosexualidad de su hijo, hecho sucedido en la provincia de San Martín (*Perú 21*, 2019). Como se ha mencionado, la relación de las parejas del mismo sexo carece de reconocimiento.

Situación que en nuestro país no es ajena, dado que la última vez que el Congreso puso en agenda y debatió el Proyecto de Ley N.º 2647/2013-CR, de fecha 12 de setiembre del 2013, que tenía como objetivo reconocer la unión civil, fue durante el periodo legislativo 2015, en el que órganos gubernamentales dieron su respaldo a dicho proyecto de ley con base en los argumentos de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Ministerio Público y la Corte Suprema. Finalmente, fue rechazado por la Comisión de Justicia, con lo cual se pudo apreciar claramente que la sociedad peruana aún tiene arraigados los prejuicios, la ignorancia y la hostilidad contra esta minoritaria población. Además, se evidenció la gran influencia de la Iglesia Católica y evangélica. Una encuesta realizada por Ipsos en abril de 2019 indicó que solo el 36 % de peruanos aprueba la unión civil no matrimonial, apenas 4 % más de la cifra obtenida en mayo del 2016 (*El Comercio*, 2019).

Tal es así que, pese a que transcurre el tiempo, desde el Congreso no se ha logrado ningún avance para solucionar esta problemática. Se han desarrollado numerosos mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos (en adelante DD. HH.), esto con el objeto de desaparecer o anular la discriminación. Si bien es cierto que no se menciona manera específica o directa a los nexos de personas del mismo sexo, cabe resaltar que con el contenido “Todas las personas son iguales ante la ley”, tipificado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se entiende que la comunidad LGTB+ se encuentra inmersa en el resguardo y protección por dicha norma constitucional (Rospigliosi, 2010, pág. 28).

En ese sentido, la controversia surge en el *iuris* igualitario de ley y en el de la formación una familia. A dichas personas con orientación sexual diferente al de los heterosexuales se les restringe el derecho a formar una familia toda vez que el contenido del Código Civil peruano solo reconoce la unión tradicional para celebrar

un matrimonio y formar una familia. Contrario a ello, Siverino (2015) sostiene que debe suprimirse toda forma en la que se realiza un tipo de discriminación y que conlleve al génesis de las opciones que denominen cada uno, así como sus reglamentos y prácticas ante la sociedad (p. 101). En ese mismo sentido, García (2017) sostiene que estas medidas son ahora nuevas y deben de ser aprobadas a nivel social, ya que no generan algún daño al Estado y mucho menos a su entorno. Al considerarse anormal estas conductas solo se genera discriminación, pero si se normalizase se podrá ayudar a minorar la estigmatización social, fortaleciendo la consolidación de familia y protección de sus hijos (p. 75-76).

Ante lo expuesto en los párrafos precedentes, esta investigación respondió el siguiente problema general ¿Cómo la ausencia de la regulación de la unión civil en las propuestas formuladas ante el Congreso de la República en el año 2021 vulnera los derechos fundamentales? Y es así que se encontraron los problemas específicos siguientes, ¿Por qué la vía legislativa ha fracasado en su intento de introducir a la unión civil en el sistema jurídico peruano? ¿Cuáles son los mecanismos que permiten proteger los derechos fundamentales de los grupos LGTB+?

Por tanto, el presente trabajo de investigación se justifica teóricamente porque no existe regulación normativa que proteja dicha unión civil entre personas de la misma orientación sexual, lo cual afecta el derecho de igualdad y de formar una familia. Igualmente, no se resguarda de manera eficaz esta institución y los efectos positivos que pueden alcanzarse en caso el Congreso aprobara su legalización.

La justificación social se refiere al beneficio que tendrá la población que es materia de estudio. Tal como infiere García (2017), estas medidas son ahora nuevas y deben de ser aprobadas a nivel social, ya que no generan algún daño al Estado y mucho menos a su entorno. Al considerarse anormal estas conductas solo se genera discriminantes, pero, si se normalizara, se podrá ayudar a menorar la estigmatización social, fortaleciendo la consolidación de familia y protección de sus hijos (p. 75-76).

Por otro lado, con respecto a la justificación metodológica, utilizar un enfoque cualitativo permite la recolección de datos provenientes de diversas fuentes bibliográficas con la finalidad de contar con más información científica. Del mismo

modo, futuros investigadores podrán tener una noción de antecedente para contribuir a su trabajo de investigación y con ello sustentar oportunamente su tesis planteada (p. 417).

Por último, se justifica jurídicamente, dado que se investigaron instituciones protegidas por la Constitución, jurisprudencia nacional e internacional, así como los tratados internacionales que permitirán avalar la legitimidad de la unión civil y su relación con los derechos fundamentales de las parejas homosexuales, ya que la normativa debe adaptarse a los cambios evolutivos de la sociedad sin desamparar a cada individuo.

En ese sentido, el objetivo general busca analizar si la ausencia de regulación de la unión civil en las propuestas formuladas ante el Congreso de la República en el año 2021 vulnera los derechos fundamentales, así mismo se tuvo como objetivos específicos: indicar las causas del fracaso de la vía legislativa en su intento de introducir a la unión civil en el sistema jurídico peruano, establecer cuáles son los mecanismos que permiten proteger los derechos fundamentales del grupo LGTB+.

Finalmente, es probable que esa situación se repita en el periodo legislativo 2021-2026, ya que no se puede observar un panorama esperanzador en esta materia a pesar de que un grupo de congresistas liderado por la actual congresista Susel Paredes, con fecha 22 de octubre del 2021, presentó el Proyecto de Ley N.º 525/2021-CR, que aún se encuentra pendiente de debatir, pero, debido a la crisis política que viene atravesando el Perú, son temas como la Asamblea Constituyente o la insistente solicitud de renuncia del Presidente de la República por parte del Congreso los que se discuten a diario en el Parlamento. Según Rivera (párr. 4, 2022), este nuevo proyecto de ley busca modificar el Código Civil para que el matrimonio ya no solo sea la unión concertada entre un varón y una mujer, sino pase a ser la unión de dos personas, además, busca reconocer la eficacia de los matrimonios de parejas del mismo sexo celebrados en el extranjero.

## II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo, se revisaron las investigaciones previas nacionales e internacionales concernientes al tema objeto de estudio.

Al pasar los años, todo ordenamiento jurídico ha ido evolucionando, tanto en nuestro país como en el extranjero, y determinando distintas formas legislativas con la finalidad de proteger al matrimonio y la familia.

Históricamente, García (1981) (como se citó en Rebollar, 2019) a través de su trabajo de investigación para optar por el grado de doctor titulado: “El matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016”; el cual indica que las prácticas entre el mismo sexo fueron de carácter repudiable. Prevalcían la moralidad y costumbrismo que dependía de la época y del lugar. Dichos actos eran castigados hasta con la castración (p.31). Actualmente, Domínguez y Montalván (2017) denuncian que en otros lugares se desprotege demasiado a la familia; asimismo, los integrantes quedan en un desamparo judicial al no tomarse en cuenta a las personas del colectivo social LGTB+ (p. 5).

Por tanto, resulta necesario señalar qué se entiende por unión civil. En Paraguay, tal como infiere Serrano (2019) en su artículo de investigación titulado: “Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. Boletín mexicano de derecho comparado”; por intermedio del cual se establecen dos tipos de denominaciones de unión: la concubinaria y la civil. La primera, protegida por su propio ordenamiento legal siempre y cuando cumpliera con requisitos, se originó mediante la llamada Guerra de la Triple Alianza, dada por la excesiva unión de hecho que existía en la época de los noventa. El segundo tipo de unión es aquella desprotegida, ante la existencia de impedimento de contraer matrimonio (p. 323-324).

Aparte en Chile, Marshall (2018), a través de su artículo de investigación titulado: “Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento”, alude que la aprobación de la unión civil trajo consigo la necesidad de tomar mayor interés en políticas que permitan reconocer oficialmente el derecho

a formar una familia de aquellas personas que tengan diferente opción sexual (p.203).

Asimismo, Rodríguez (2016), a través de su tesis para optar por el título de abogado la cual lleva como título: "Uniones Civiles en el Perú"; sostiene que el pacto de unión civil se explica por el hecho de que la norma tiene un segundo objetivo: dotar de un estado de comunidad a las uniones del colectivo, que es el constitutivo jurídico de la familia. Para ello, el legislador usa la normativa con la finalidad de reconocer y dar efectos civiles a dicho matrimonio, pero esta sería deficiente porque afirma que las uniones formalizadas del mismo sexo no son similares al matrimonio (p. 142). En ese sentido, en el mencionado país, con fecha 9 de diciembre de 2021, se aprobó la Ley n° 21.400, mediante la cual se introdujeron varias modificaciones al Código Civil chileno con respecto al matrimonio igualitario, que los dotan de las mismas obligaciones y derechos de un matrimonio heterosexual.

En contrario sensu, en el caso de México se evidencia que, según lo dispuesto por Coronel (2022) a través de su artículo de investigación titulado: "La regulación del matrimonio civil entre personas del mismo sexo en México"; se expone que la situación de dicho país en cuanto al matrimonio de entes del mismo género atiende a la regulación propia que se distingue por estados. Por un lado, hay estados que ya cuentan con una normativa respecto a este contexto y que aceptan el matrimonio igualitario; sin embargo, en estados como Durango o Veracruz, por citar a algunos, aún se conserva una regulación tradicional, por lo que, en esta situación, los ciudadanos que quieran unir sus vidas a través del matrimonio igualitario, deberán iniciar un proceso de amparo contra las normas civiles de estos estados. Una cuestión positiva es que la Corte de Justicia de la Nación mexicana ha sostenido en reiteradas oportunidades su posición a favor de esta institución (p. 14).

Bajo la misma tesitura dispuesta, tenemos la disposición erigida por Ayllón (2017) quien a través de su investigación recabada a través de su libro titulado: "La protección constitucional de la familia en América Latina", el cual señala que Italia, a través de su normativa n° 76, de fecha 20 de mayo, regula dos conceptos de instituciones familiares. Por un lado, está la unión civil, que está destinada exclusivamente a las nupcias tradicionales. En la mayoría de las situaciones en su ordenamiento jurídico es similar a la del matrimonio, que es una institución del

mismo nombre que el matrimonio igualitario español, debido a que tomó de ejemplo dicha ley para salvar lagunas legales en España.

Sin embargo, qué sucede con aquellas uniones que están impedidas de matrimonio, como es el caso de las personas con diferente opción sexual. Al respecto, Domínguez y Montalván (2017), por intermedio de su artículo de investigación titulado: “Alternativas en el debate sobre el matrimonio igualitario en Europa y América Latina”; sostienen que en las regiones de América y Europa se han ido implementando avances sobre la unión civil entre personas del mismo sexo, quienes no se encontraron exentas de controversias políticas y cívicas alimentadas por la ideología conservadora y por representantes de religiones monoteístas (p. 2). Por ejemplo, Gutiérrez y Vargas (2020) sostuvieron que Bogotá, mediante Sentencia C-577, de 2011, avanzó en el reconocimiento de la unión a favor de las parejas de igual sexualidad sin llegar a una solución definitiva. En esta orden, se afirmó por primera vez que la familia y el matrimonio son derechos fundamentales estrechamente relacionados con el derecho inherente de brindar libertad de expresión, y el artículo 2 de la Constitución Política fue reinterpretado como voluntad responsable de unión en familias, con lo que se inició la protección de lazos naturales o legales que podrían consistir en lazos homosexuales. Posteriormente, la Sentencia C-238/12, expedida por la Corte Constitucional de Colombia, con fecha 13 de abril del 2011, se ratifica en ese mismo sentido. Por ello, Pérez, Guevara y Ariaza (2013) refieren que la igualdad ha sido el derecho y la piedra angular de la mayoría de las decisiones jurisdiccionales de la máxima Corte colombiana respecto a la situación de la familia en ese país.

En sentido, nace la interrogante de si la unión de hecho entre personas homosexuales afecta la crianza del menor. Es importante resaltar un caso emblemático relacionado a Atala Riffo y niñas versus Chile, cuyo auto fue emitido por la Corte Internacional en el año 2012, la cual determinó, mediante valoración de expertos en setiembre del 2011, que se demuestra y acredita científica y socialmente que la unión entre personas del mismo sexo no afecta el desarrollo de los menores involucrados. (Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, 2012, p. 44).

En esa misma dirección, García (2016), a través de su tesis para optar por el grado de doctor denominada: “El matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración

del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú”; señala que estos instrumentos fueron adoptados para que en el mundo no exista distinción entre ciudadanos y no se clasifiquen en grupos de hombres y mujeres, que pertenezcan a una familia, y que puedan gozar de sus derechos y libertades. Lamentablemente, todavía existen instituciones normativas y prácticas sociales que impiden que muchas personas se realicen como familia plenamente, como es el caso de la exclusión entre personas del mismo sexo (p. 17).

Por otro lado, Vega (2019), a través de la investigación recabada por intermedio de su libro llamado: “Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia”, mediante el cual infiere que la forma para entender a la familia va a tener dependencia de datos que tome un jurado, así como formas biológicas y nexos fundamentados en un parentesco *legis* o bien en su propia extensión; tal es la importancia de los lazos afectivos sin base biológica (relaciones entre familiares afines), la unión por convivencia *more uxorio*, entre tantos otros datos que se recogen o se usan de justificación (p. 312-313).

Al respecto, el magistrado Ferrero Costa en calidad de magistrado perteneciente al Tribunal Constitucional (2020) se pronuncia sobre el Expediente n° 01739-2018-PA/TC, que utiliza el término matrimonio para definir la unión estable dada entre un hombre y una mujer, caso contrario, si es dado entre personas del mismo sexo, no sería matrimonio, y se convertiría en un fenómeno humano y social que es debidamente respetado, pero donde cada figura tiene un nombre propiamente establecido históricamente, como es el caso de compra-venta. Si este no tuviese pactado un precio, se convertiría en donación (p. 3). Sin perjuicio a ello, infiere que es necesario e indispensable que el Congreso de la República, mediante del Parlamento, debe instituir una ley inclusiva que permita la protección de derechos patrimoniales u otros para aquellas personas del mismo sexo que por diferentes motivos deciden vivir juntos excluyendo la convivencia parental (p. 8).

Bajo ese concepto, el magistrado Ferrero del Tribunal Constitucional (2020) se pronuncia sobre Expediente n.º 01739-2018-PA/TC, con respecto al cual indica que no existe vulneración al derecho del colectivo al casarse, puesto que no se ha regulado constitucionalmente (p. 10).

Bajo la ilación antes dispuesta cabe mencionar la posición que adopta Páez (2019) a través del análisis a la sentencia a sentencia C-577 de 2011, en cuanto se realizó un estudio enfocado en la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Ecuador sobre la unión civil, en el que concluyó que los aportes de tal opinión se despliegan en tres puntos importantes. El primero trata del matrimonio como institución jurídica que ha ido creciendo con el tiempo; el segundo tiene que ver con el hecho de que la igualdad y la no discriminación son de gran valor en relación con personas de diferentes sexos, y el tercero tiene que ver con la clara disposición de la Corte Interamericana de Justicia para los Estados que establece la igualdad y la no discriminación como estándar regional en instituciones como la familia y el matrimonio, bajo la perspectiva de instrumentos para proteger los derechos inherentes.

Asimismo, Fernández y Rojas (2016), a través de su trabajo de investigación denominado: “Ley de acuerdo de unión civil: antecedentes, efectos e importancia en la legislación chilena”, determinaron que dicho acuerdo de unión civil en Chile permite a los convivientes conservar sus bienes y la administración de estos salvo expresen lo contrario, con la opción de que el patrimonio de los mismos sea común o individual; es decir, en tal país no existe algún tipo de problema legal, lo cual les genera los mismos derechos de cualquier otra persona, que es un gran avance para la cultura latinoamericana (p. 41).

Sin embargo, Siverino (2019), a través de la investigación recabada en su libro denominado: “Unión civil, matrimonio igualitario e identidad de género: la obligación de reconocimiento y tutela de la diversidad sexual en el Derecho peruano. Foro Jurídico”; infiere la innecesaridad de lograr una reforma de carácter constitucional que consiga el matrimonio entre los homosexuales, así como que no basta que la misma se regule en el Código Civil, sino que debe extenderse como forma de concientización ante la sociedad (p. 106).

Sin embargo, Zuta (2018), mediante su artículo de investigación denominado: “La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes”; sostiene que desafortunadamente nuestro sistema legal peruano optó por negar el consentimiento a las uniones homosexuales a pesar de que había proyectos de ley que intentaban otorgarles derechos de herencia, bienestar mutuo y el régimen de

sociedad solidaria de su inclusión en la regulación de uniones de hecho; más aún la posibilidad de matrimonio. Pese a que, a nivel latinoamericano, países como Argentina, Uruguay o Colombia ya permiten matrimonios, incluso en igualdad de derechos, nuestra sociedad conservadora sigue violando los derechos de los miembros de familias homosexuales, lo cual es un tema pendiente y urgente.

En ese mismo sentido, mediante sentencia de la Corte Suprema (Cas. n° 149-2016-La Libertad) se establece que la tutela material de la unión de hecho es primordial por cuanto, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución, la familia es el pilar fundamental, el cual requiere protección jurisdiccional, aun por encima de la formalidad que pudiese trabar la tutela. En consecuencia, la unión de hecho, regulada por el artículo 5 de la carta magna y el artículo 326 del Código Civil, merece la misma protección, en tanto el juez debe tener mayor preferencia en estos casos.

### III. METODOLOGÍA

El diseño metodológico que se utilizó en el presente trabajo fue el enfoque cualitativo, ya que nos permitió generar nuevo conocimiento acerca de la relación entre la unión civil y los derechos fundamentales en el Congreso peruano. Se generó teorías a partir de la recolección de datos sin medición numérica, y se enfocó en un fenómeno jurídico en particular que se describió con un análisis documental a partir de entrevistas realizadas a expertos.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

**Tipo de investigación:** El tipo de investigación tomado es básico debido a que se enfocó solo en el desarrollo de nuevo conocimiento respecto a la relación entre la unión civil y los derechos fundamentales en el Congreso peruano a través de la observación del comportamiento de una determinada situación en concreto, que se estudió con el alcance de otras perspectivas, las mismas que fueron aportadas por personal calificado para brindar esos fundamentos.

**Diseño de Investigación:** El diseño de investigación fue la teoría fundamentada, ya que el investigador realizó comparaciones entre las diferentes teorías y las perspectivas de otros investigadores, así como entre los resultados obtenidos de cada entrevistado, experto en la materia de estudio.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

A continuación, se muestran las categorías y subcategorías utilizadas en la presente investigación. Se tuvo como base los problemas y objetivos generales y específicos. Además, la matriz de categorización sirvió como base para la elaboración de preguntas para la entrevista a profundidad realizada a los participantes, cuyos resultados permitieron la recolección de información en base al entorno social.

**Tabla N° 01:**

*Matriz de categorías.*

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS O CRITERIOS
Unión civil	Unión libre y consensuada de las parejas del mismo sexo, libres de impedimento matrimonial, acto mediante el cual adquieren los mismos deberes y derechos del matrimonio regulado en el Código Civil.	Tratamiento legal	Ausencia de regulación Voluntad legislativa Poder Judicial y Tribunal Constitucional
Derechos fundamentales	Son los derechos inherentes e irrenunciables a toda persona, cuyo cumplimiento deberá ser garantizado por el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	Jurisprudencia Igualdad ante la ley Formación de una familia	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Matrimonio igualitario Garantizar los mismos instrumentos a parejas homosexuales Derechos patrimoniales Derechos no patrimoniales

Nota

### 3.3. Escenario de estudio:

Se tomaron como escenario de estudio las propuestas formuladas ante el Congreso de la República del Perú con respecto a la unión civil y su vinculación con los derechos fundamentales de las parejas homosexuales, ya que encontramos un vacío legal porque en la actualidad no tenemos normativa que lo llene.

### 3.4. Participantes

Si bien la unión civil en nuestro sistema jurídico aún no se encuentra regulada, la sociedad actual donde existen parejas homosexuales nos obliga a que la legislación se adecúe a estos nuevos tiempos. Esta investigación contó con la participación de tres abogados trabajadores del Congreso de la República, con conocimiento o especialización en materia constitucional y civil, quienes manifestaron su opinión sobre la problemática planteada en el presente trabajo.

**Tabla N° 02:**

*Entrevistados.*

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	GRADO	CARGO
1	Mejía García, Eduardo Andrés	EM1	Magíster	Jefe del Departamento de Redacción del Diario de los Debates del Congreso de la República peruana
2	Mijahuanca García, Luis Enrique	MG2	Abogado	Técnico del Departamento de Redacción del Diario de los Debates del Congreso de la República peruana
3	Lizama M., Luis	E3	Abogado	Técnico del Departamento de Redacción del Diario de los Debates del Congreso de la República peruana

Nota

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se usó es la recopilación de información, la misma que tiene como principal característica la acumulación de información de los participantes de la investigación para crear una cadena de información cada vez más amplia (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 398).

La técnica utilizada para la obtención de la muestra es emergente, debido a que conduce a una comparación de las semejanzas y las discrepancias de las perspectivas de los entrevistados, quienes son identificados mediante códigos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 497).

La técnica para la recolección tiene como característica la profundidad. Es decir, permite la interacción con el entrevistado y la obtención de un mejor desarrollo de información (Casana, 2019, p. 66).

### **3.6. Procedimientos:**

El presente trabajo de investigación inició con la identificación del problema y su necesidad de estudio y justificación, lo que permitió la formulación de problemas y planteamiento de objetivos. A continuación, se procedió con la recolección de información de fuentes bibliográficas de carácter científico, que permitió la identificación del tipo y diseño de la investigación, así como las técnicas de recolección de datos que ayudaron a la obtención de resultados a las interrogantes planteadas. Finalmente, se obtuvieron las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Método de análisis de datos:**

El método analítico se llevó a cabo utilizando el programa informático ATLAS.ti 9. Al respecto, Varguillas (2006) determinó que es la mejor herramienta para utilizar en el trabajo de investigación cualitativo porque permite al investigador extraer unidades de análisis de un contexto, y comprueba la relación entre categorías y subcategorías con las respuestas obtenidas de los participantes (p. 75).

Asimismo, se utilizarán los aportes de las teorías y premisas recopiladas, así como los métodos empleados y la información recabada de las entrevistas. el método de análisis de la información. Hernández, Sampieri y Baptista (2014, p. 417).

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente trabajo, materia de investigación, se efectuó en todo momento con la máxima rigurosidad científica durante el procesamiento de los datos obtenidos. Se respetaron las posturas de los entrevistados, así como la información relacionada a nuestra doctrina; asimismo se citaron las fuentes bajo los estándares de la norma APA, y se consultaron revistas indexadas, libros con numeración internacional estándar, tesis y proyectos de ley.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En el presente capítulo, después de haber ejecutado el marco metodológico de la investigación cualitativa, y luego de efectuar las entrevistas a los expertos, quienes fueron debidamente identificados con códigos, se muestran los resultados del presente trabajo de investigación.

##### **Objetivo General sobre la relación que tiene la unión civil frente a los derechos fundamentales en las propuestas formuladas ante el Congreso de la República en el año 2021.**

Respecto a la vulneración de los derechos fundamentales de las parejas integradas por homosexuales por la no legitimación de la unión civil en el Perú, los expertos entrevistados determinaron que existe dicha vulneración, ya que reciben un tratamiento diferenciado al resto en la manera de formar una familia o contraer algún tipo de unión. Se les restringe el goce de varios derechos patrimoniales y no patrimoniales. Si bien algunos no tienen rango constitucional o fundamental, el hecho de que este grupo de personas reciba un trato diferenciado es una clara vulneración al derecho de igualdad ante la ley; por tanto, la aprobación unánime de reconocer la unión civil de las parejas homosexuales en el Perú es asertiva.

Tal como infiere el participante EM1, es necesaria la incorporación de esta institución dentro de nuestro ordenamiento jurídico, dado que otros países vecinos han hecho grandes avances legislativos en la materia. Países como Chile, que en su momento fueron unos de los más conservadores de la región, en la actualidad ya gozan de una ley que aprueba la unión civil. Concuerda con MG2, quien señala que existe un vacío legal relacionado a este tema, lo cual acola incertidumbre jurídica y conflictos posteriores, por lo que es necesaria una pronta regulación de estas uniones para que las parejas no tengan que recurrir a los tribunales nacionales o internacionales a hacer valer sus derechos. Tal como determina E3, el derecho en su aplicación es un fenómeno dinámico, dado que las normas se van

transformando y sus contenidos van cambiando en función de las nuevas demandas y necesidades sociales, como en este caso la unión civil.

**Objetivo específico 1: Analizar si la ausencia de regulación legislativa de la unión civil en las propuestas formuladas ante el Congreso de la República en el año 2021 vulnera los derechos fundamentales de las parejas homosexuales.**

La mayoría de los expertos entrevistados señala que dicha falta de reconocimiento legal de la unión civil vulnera de manera directa derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución, como el de igualdad ante la ley, la no discriminación, el de formar una familia, el de la libertad sexual. Además, determinan que Perú se está apartando de convenios y tratados internacionales de los que formamos parte como país, como la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sostiene que se deben reconocer y garantizar todos los derechos que se deriven de un vínculo familiar de personas del mismo sexo. Asimismo, se crea incertidumbre de algunos efectos jurídicos, tales como derechos y obligaciones que se podrían establecerse a partir de su aprobación (alimentos, herencia, adopción, adquisición de bienes muebles a nombre de la sociedad) y demás efectos similares a los del matrimonio.

Por otro lado, respecto a la labor legislativa del Congreso para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las parejas homosexuales en el Perú, los entrevistados concluyeron que los representantes del Congreso, de todos los periodos anteriores hasta el momento, están en deuda con la población LGTB+, ya que al ser representantes del pueblo en general también deben velar por la protección de las minorías. Sin embargo, hasta el momento no han tenido el valor necesario para aprobar una norma que es inevitable en el futuro; por lo tanto, no han cumplido con la labor de velar y garantizar el respeto de nuestra Constitución y han omitido canalizar las necesidades de la sociedad y de los grupos que la conforman. El participante E3 recomendó que se debería agendar este tema con prioridad porque, desde el 2015, no se ha vuelto a poner como prioridad la lucha

por proteger los derechos de las personas con diferente opción sexual, y sugirió que el panorama no es esperanzador para la aprobación de la unión civil. Debido a la crisis política que viene atravesando nuestro país, se desvía la atención a otros temas.

Sin embargo, el entrevistado E3 discrepa de los entrevistados EM1 y MG2 respecto al objetivo específico, por cuanto desde su punto de vista no considera que algún derecho fundamental se vea comprometido, pero sostiene que al no aprobarse una norma sobre la unión civil en general se crea incertidumbre de algunos efectos, derechos y obligaciones que se podrían establecer a partir de su aprobación (alimentos, herencia, adopción, adquisición de bienes muebles a nombre de la sociedad) y demás efectos similares al del matrimonio.

Respecto a la regulación de las uniones civiles del mismo sexo, el entrevistado EM1 discrepó señalando que no basta con la aprobación de la unión civil entre personas del mismo sexo, ya que no se solucionaría todo el problema porque existe homofobia enquistada en la sociedad, por lo que se necesita más que una ley que modifique el matrimonio para solucionar todos los problemas de esta población minoritaria. Sin embargo, sería un gran avance para la tutela y ejercicio de los derechos inherentes a toda persona humana.

**Objetivo específico 2: Investigar las causas del fracaso de la vía legislativa en su intento de introducir a la unión civil en el sistema jurídico peruano.**

Respecto a este punto, los expertos entrevistados indicaron que la mayoría de los congresistas que han conformado los Parlamentos han obtenido una curul con promesas a ciertos grupos, pero, a consecuencia de una sociedad conservadora basada en la religión y moral o movimientos sociales de gran número como Con Mis Hijos No Te Metas, la labor de aprobación de la unión civil entre personas del mismo sexo se ve alejada. Además, por encuestas, como las de Ipsos, se advierte que aún más de la mitad de la sociedad no está de acuerdo con que se apruebe

esta institución. Por eso, muchos congresistas prefieren evadir este tema, ya que la aprobación que tendrían frente a la sociedad podría verse afectada negativamente, más aún ante la crisis política que vivimos frecuentemente. Dicho tema desvía la mirada de todos.

Según el entrevistado E3, los factores son varios, como la sociedad en sí misma. Más aún, existe un rechazo mayoritario por parte de ella; por ese motivo, muchos políticos no se arriesgan a abordar este tema por temor a perder aceptación. Asimismo, el derecho canónico tiene gran influencia en la política de nuestro país y mantiene posturas muy conservadoras. Del mismo modo, la jurisprudencia y la postura del máximo órgano intérprete de la Constitución aún no es del todo clara, ya que hay posturas contrapuestas, entre otros factores.

Por otro lado, resulta necesario señalar que existen legislaciones de diferentes países que han avanzado con dicha regulación, pero no han sido eficaces. Tal como determinan los entrevistados EM1 y GM2, si bien es cierto que muchos países han dado el primer paso con la aprobación de la unión civil, al momento de discutir la ley se han centrado en temas como la moralidad y han dejado pasar la oportunidad de discutir temas relacionados como los efectos de contraer unión civil y los derechos y obligaciones patrimoniales y no patrimoniales que se podrían adquirir.

### **Objetivo específico 3: Determinar los mecanismos que permiten proteger la unión civil de las parejas homosexuales.**

El entrevistado EM1 determina que dentro de los tratados suscritos en materia de derechos humanos por el Perú se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Perú en 1959; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Si bien no reconocen de manera expresa la unión civil, sí lo hacen en torno al derecho a la igualdad, a contraer matrimonio y a formar una familia, sin discriminación por sexo u orientación sexual, por lo cual el grupo LGTB+ no debería ser excluido de este ámbito de protección al que se hace alusión en los tratados. Esto, en concordancia con el participante MG2, quien señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que se debe reconocer y garantizar todos los derechos que se deriven de un vínculo familiar de personas del mismo sexo. Además, existen múltiples tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, si bien no reconocen expresamente la protección de la unión civil, señalan que nadie debe quedar al margen de la ley o ser discriminado por su orientación sexual.

Por tanto, tal como determina el experto entrevistado E3, dichos tratados deberían empezar a ser tomados en cuenta al momento de legislar e incluso por los órganos jurisdiccionales al momento de emitir una decisión a partir del control de convencionalismo que deben realizar, como la opinión consultiva de la CIDH del año 2017, donde sostiene que el Estado debe reconocer y garantizar todos los derechos que se derivan de un vínculo familiar entre personas del mismo sexo.

En ese sentido, se preguntó a los participantes si la vía judicial o constitucional corresponde a una salida provisional para reconocer la legitimidad de la unión civil en el Perú. Se obtuvo como resultados concordantes que es la medida más apropiada para actuar sobre la desprotección de los derechos de este grupo de personas, incluso llegar a cortes internacionales e ir sentando precedentes jurisdiccionales que permitan seguir discutiendo el tema hasta que el Congreso no tenga otra opción que aprobar la norma que legitime la unión civil. Las cortes o tribunales a partir del control difuso de las normas, además de su facultad de interpretación de las mismas, pueden resultar clave en el rol que pueden llegar a

cumplir los magistrados en el desarrollo e implementación de los principios de igualdad y no discriminación.

Debido a la actual coyuntura política, tal como señala el participante EM2, existe un bloqueo legislativo y un panorama desesperanzador a futuro. Actualmente es la única vía con la que cuentan. Ya sea a través de la interpretación de normas como el derecho a la igualdad y la no discriminación o a través del control difuso pueden obtener veredictos que les permita materializar los derechos por los cuales el Congreso no vela. Por tanto, hasta que no exista una norma que recoja esta institución, es la única manera de hacer prevalecer estas uniones, ya que los tribunales están obligados a realizar el control convencional. A partir de ello se abre un abanico de opciones y mecanismos que provee a nuestro sistema jurídico para acudir a los órganos, y con una debida motivación, los magistrados deberían fundar su pedido y reconocer estas uniones.

Ahora bien, en lo concerniente a la discusión efectuada en la presente investigación se aprecia que respecto a la vulneración de los derechos fundamentales de las parejas homosexuales los entrevistados determinaron que existe vulneración en nuestro país, que es avalada por el estado peruano y que coincide con lo que desarrollo Lee y Ostergard (2017, pp. 57-60), determinando que la situación actual de los derechos humanos de las personas LGBTQ en el Perú, no se respetan, por otro lado en el desarrollo del trabajo como resultado de la entrevista de los expertos la falta de reconocimiento legal en el caso de la unión civil se encuentra vulnerada de manera directa en los derechos de estas personas que tienen las mismas obligaciones y privilegios ante la ley, resultado que concuerda con lo reflejado en los innumerables crímenes de odio que se viven en la sociedad peruana. Uno de los ejemplos más claros es el del adolescente de 17 años que fue asesinado a balazos por su progenitor porque este no aceptaba la homosexualidad de su hijo, hecho sucedido en la provincia de San Martín (*Perú 21*, 2019).

La investigación también concluyó que la Corte Suprema dictaminó que nuestra sociedad se encuentra muy cerrada a la apertura de cambios en beneficio de la comunidad LGTBQ+ que también son ciudadanos con derechos al igual que el grueso de la sociedad peruana parecer que discrepa abiertamente con lo que la Corte Suprema dirimió mediante Cas. nº 4121-2015-Arequipa, en la que coligieron que la unión de hecho es imprescriptible toda vez que este derecho se encuentra vinculado con el derecho humano a formar una familia, pues este se encuentra regulado y protegido en la Constitución Política, en el artículo 5 y la protección misma establecida en el artículo 4.

#### IV. CONCLUSIONES

- Primero, respecto al objetivo general, relacionado a la vulneración de derechos fundamentales ante la no legitimación de las personas homosexuales, se logró verificar que, sí existe tal afectación, por cuanto la mayoría de entrevistados infirieron que se vulnera el derecho a la no discriminación, a formar una familia, derechos patrimoniales, por su identificación sexual, hecho que debiera ser regulado sin interponer formalidades de unión de hecho.
- Segundo, la labor del Congreso en cuanto a la protección y regulación de unión de hecho entre personas del mismo sexo no es materia relevante dentro del Parlamento, porque nos encontramos ante una sociedad moralista y costumbrista respaldada por el derecho canónico, por lo que la labor de los mismos se ve afectada, impidiendo la protección de los derechos consagrados en la Constitución peruana. Tal como sucede en otros países, pese a su intento de regulación de unión de hecho persisten en un sistema moralista.
- Tercero, uno de los factores que impide la correcta aplicación y protección de los derechos fundamentales de las personas con diferente orientación sexual ante una unión de hecho es la coyuntura política que venimos presentando, que al ser inestable tiene mayor relevancia de agenda ante el Congreso.
- Cuarto, la medida provisional para una eficaz protección de derechos de las uniones de hecho de este grupo de personas es la vía judicial y constitucional. Debe prevalecer la correcta aplicación de los tratados y pactos internacionales, los mismos que regulan la protección familiar.

## VI. RECOMENDACIONES

- Es importante señalar que, al existir la vulneración de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente ante la unión libre entre personas del mismo sexo, es necesario regular la normativa vigente que proteja dicha vulneración en el extremo de hacer prevalecer la protección de la familia, sin efectuar discriminación de cualquier índole.
- De igual manera, sostenemos que el solo hecho de legislar la unión de un hombre y una mujer excluye discriminatoriamente por su orientación sexual a las personas que tienen la libertad de conformar una familia, por lo que es recomendable eliminar la restricción limitativa a género.
- Por otro lado, teniendo en consideración que el último intento de regulación normativa ante dicha vulneración fue tomado en agenda hace más de cuatro años atrás, se propone tomar la iniciativa como alumnos de la Universidad Cesar Vallejo a fin de presentar un proyecto de ley a efectos de impedir la vulneración de los derechos que forman parte de esta investigación. Sugerimos que se tome como referencia la normativa internacional de Chile a efectos de regular dicha unión respetando los derechos de este grupo social. Es necesario tener en consideración la realidad peruana a efectos de no incurrir en híbridos jurídicos.

## REFERENCIAS

- Ayllón. (2017). La protección constitucional de la familia en América Latina. Revista IUS, 6(29), 60-76. Recuperado el 09 de diciembre de 2021 de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S187021472012000100005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187021472012000100005&lng=es&tlng=es)
- Alarcón, A., Munera, L y Montes, A. (2016). La Teoría Fundamentada en el Marco de la Investigación Educativa. Saber, Ciencia y Libertad,12(1), 239. Recuperado de: <http://DialnetLaTeoriaFundamentadaEnElMarcoDeLaInvestigacionEduc-6069707.pdf>
- Carrasco, M. A. (2017). *Los Plenos Civiles Vinculantes de las Cortes Superiores*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Código Civil (2015). Decreto Legislativo N°295. 25 de julio de 1984. Lima: Jurista Editores.
- Congreso de la República del Perú (2013, 13 de septiembre). PROYECTO DE LEY N° 2647/2013-CR. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/\\$FILE/PL02647120913.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/$FILE/PL02647120913.pdf)
- Congreso de la República del Perú (2011, 22 de octubre). PROYECTO DE LEY N° 525/2021-CR. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc5NQ==/pdf/PL-00525>
- Congreso Nacional (2021, 09 de diciembre). LEY NÚM. 21.400 - MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REGULAR, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169572>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-283 del 2011.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-577 del 2011.

- Constitución Política del Perú (2008). Los Derechos Sociales y Económicos. Art.5. (3.<sup>a</sup> Ed). Lima - Perú: Hecho en depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Atala Riffo Niñas vs. Chile. 24 de febrero. Disponible en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)
- Corte Suprema de Justicia, CAS. N° 149 - 2016 (Sala Civil Permanente 23 de 08 de 2016).
- Corte Suprema de Justicia, CAS. N° 421 - 2015 (Sala Civil Permanente 19 de Abril de 2016).
- Corte Suprema. (2016). Casación 149-2016, La Libertad.
- Corte Suprema. (2015) casación 4121-2015-Arequipa.
- Coronel, I. (2022) La regulación del matrimonio civil entre personas del mismo sexo en México. Revista Mirada Legislativa - Instituto Belisario Domínguez (215) <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5585/Mirada%20Legislativa%202015%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo . (2016). Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú. Lima: VORENO E.I.R.L.
- Domínguez L. y Montalván F. (2017) Alternativas en el debate sobre el matrimonio igualitario en Europa y América Latina, Volumen 14, número 35, septiembre-diciembre, 2017, p.5. <http://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v14n35/1870-0063-anda-14-35-00335.pdf>
- De Belaunde, A. (2017). Más Allá del Arcoíris: Autoridades LGBTI en Latinoamérica. Lima: Planeta.
- Encarnación, O. G. (2018). A Latin American Puzzle: Gay Rights Landscapes in Argentina and Brazil. Human Rights Quarterly 40 (1).
- El Comercio. (2019). La opinión pública frente al colectivo LGTB. 29 de junio. p. 13

- Fernández, E. y Rojas, J. (2016) Ley de acuerdo de unión civil: antecedentes, efectos e importancia en la legislación chilena. Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, Chile. <https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/172/Fern%C3%A1ndez-Rojas%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ferrero, C. (2020). Voto Singular recaído en el Expediente N.º 01739-2018-PA/TC. Lima; Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01739-2018-AA.pdf>
- García, F. (2017). El matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016 (Tesis para doctorado). <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/382/1/Garc%C3%ADaRivera-Francisco.pdf>
- Gutiérrez y Vargas (2020). El Matrimonio Igualitario En Colombia: Un Diálogo Con La Convencionalidad. Tesis para optar el título de Maestría, Escuela Académico Profesional de Derecho Colombia. Recuperado de: [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/3664/GFAAA-spa2020El\\_matrimonio\\_igualitario\\_en\\_Colombia\\_un\\_dialogo\\_con\\_la\\_convencionalidad?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/3664/GFAAA-spa2020El_matrimonio_igualitario_en_Colombia_un_dialogo_con_la_convencionalidad?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). México D. F.: McGraw Hill.
- Hernández, A. C. (2015). *Perú LGBTI: Resumen de las condiciones políticas, económicas y sociales*. Lima: Fundación Lésbica para la Justicia.
- Lee, C. & Ostergard, R. (2017). Measuring Discrimination Against LGBTQ People: A Cross-National Analysis. *Human Rights Quarterly* 39 (1) 37-72.
- Mariño, A. G. (2015 ). El Derecho a la Identidad de los Ciudadanos LGTBI. Fondo Editorial PUCP: *Ius Et Veritas*, 131 - 141.
- Meza Torres, Y., & Luján Sandoval, L. A. (2016). Los Plenos Civiles vinculantes de la Corte Suprema . Lima : Gaceta Jurídica.

- Marshall, Pablo. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Polis (Santiago)*, 17(49), 201-230. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682018000100201>
- Molina de Juan, M. (2019) Las uniones convivenciales en el Derecho Argentino. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*. 11, 200-223.
- Narváez, M. L. (2016). Género y Justicia - Estudios e investigaciones en lo Perú e Iberoamérica . Lima: Centro de Estudios Constitucionales.
- Páez, M. (2013). La sentencia C-577 de 2011 y el matrimonio igualitario en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (31), 231-257. Obtenido el 9 de diciembre de 2021 de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-98932013000200008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932013000200008&lng=en&tlng=es).
- Páramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Teoría fundamentada), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento y Gestión*, (39). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S165762762015000200001&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S165762762015000200001&lng=en&tlng=es)
- Pérez, M. Guevara, W. y Ariza, J. (2013) Unión marital de hecho: análisis jurisprudencial desde el derecho a la igualdad para los compañeros permanentes. *Revista DIXI* (17) p, 89-101. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5572584>.
- Peru21. (2019). Crimen en San Martín: Padre Mató a Balazos a su Hijo de 17 Años Porque Era Gay. 5 de enero. Recuperado de: <https://peru21.pe/peru/indignante-sujeto-asesino-balazos-hijo-17-anos-homosexual-video-450881?foto=8>
- Piza, N., Amaquema, F., y Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S199086442019000500455&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199086442019000500455&lng=es&tlng=es).
- Rebollar, P. (2019). Reconocimiento legal de la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú a principios del siglo XXI. Tesis para optar el título de

Abogado, Escuela Académico Profesional de Derecho, Universidad Continental, Huancayo, Perú, P.31. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/6386>

Rivera, R. (2022). Proyecto de unión civil: ¿avance o retroceso? IDEHPUCP. Párr. 4 <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/proyecto-de-union-civil-avance-o-retroceso/#:~:text=Con%20el%20objetivo%20de%20modificar,uni%C3%B3n%20voluntaria%20concertada%20por%20dos>

Rodríguez, M. (2018). El acuerdo de unión civil en Chile. Aciertos y desaciertos. *Ius et Praxis*, 24(2), 139-182 <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200139>

Rodríguez, P. (2016). Uniones Civiles en el Perú. Tesis para optar el título de Abogado, Escuela Académico Profesional de Derecho, Universidad de Piura, Perú, P.31. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12394/6386>

Rojo, M. M. (2006). La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Gaceta Jurídica.

Rospigliosi, E. V. (2010). Legalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Perú - . Lima: Gaceta Jurídica.

Schaefer, J. C. (2011). EL PROCESO CIVIL - Problemas fundamentales del proceso. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Serrano, M. (2019). Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(154), 319-381. Pub. 12 de mayo de 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14146>

Siverino, P. (2015). Unión civil, matrimonio igualitario e identidad de género: la obligación de reconocimiento y tutela de la diversidad sexual en el Derecho peruano. *Foro Jurídico*, (14), 100-111. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13754>

Torres Carrasco, M, Canales Torres, C y Tomaylla Rojasm M. (2018) *Compendium De Familia & De Los Niños Y Adolescentes*, Compendio práctico que

sistematiza y conecta la jurisprudencia más relevante y actual con las normas en materia de familia. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.

Tribunal Constitucional - Sala Segunda (2020, 21 de septiembre). Sentencia N.º 127/2020 del Recurso de amparo 3099/2019. La Paz, Bolivia.

UPC - Punto Seguido . (04 de Noviembre de 2021). *UPC - Punto Seguido* . Obtenido de UPC - Punto Seguido : <https://puntoseguido.upc.edu.pe/cuales-son-los-derechos-de-la-comunidad-lgtbi-en-el-peru/>

Vega, Y. (2019). *Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia*. (4.<sup>a</sup> ed.). Lima - Perú Editorial Montivensa SRL.

Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, (56), 186-198. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

# Anexos

## ANEXOS

### Anexo 01: Declaratoria de originalidad de autores.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### Declaratoria de Originalidad de Autores

Nosotras **Rocio Yoirani Vásquez Zulueta y Verónica Cristel Vargas Rojas**, egresadas de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho / Programa académico de la Universidad César Vallejo - Filial Moyobamba, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado:

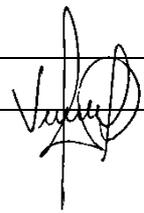
**“Tratamiento de la unión civil como derecho fundamental en las propuestas formuladas ante el Congreso de la República del Perú 2021.**

es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

- 1.No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
- 2.Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
- 3.No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- 4.Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

VASQUEZ ZULUETA, ROCIO YOIRANI	
DNI: 71994048	Firma 
ORCID: 0000-0001-8657087X	
VARGAS ROJAS, VERÓNICA CRISTEL	
DNI: 43454387	Firma 

**Anexo 02: Declaratoria de autenticidad del asesor.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

Yo, **Luis Felipe Cabeza Molina**, docente de la Facultad de Derecho / Escuela de pregrado y Escuela Profesional de derecho

Programa académico de la Universidad César Vallejo – Filial Moyobamba, asesor del Trabajo de Investigación / Tesis titulado:

**“Tratamiento de la unión civil como derecho fundamental en las propuestas formuladas ante el Congreso de la República del Perú 2021.**

De las autoras **Rocio Yoirani Vásquez Zulueta y Verónica Cristel Vargas Rojas**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **21 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

CABEZA MOLINA LUIS FELIPE	
DNI 20181614	Firma

**Anexo 03: Acta de sustentación de tesis.**



**Moyobamba, 14 de julio de 2022**

Siendo las **11:00 AM** horas del día **16** del mes **Julio** de 2022, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación del Trabajo de Investigación / Tesis titulado:

**“Tratamiento de la unión civil como derecho fundamental en las propuestas formuladas ante el Congreso de la República del Perú 2021.”**

Presentado por los autores Rocío Yoirani Vásquez Zulueta y Verónica Cristel Vargas Rojas egresado de la Escuela Profesional / Programa Académico de Derecho.

Concluido el acto de exposición y defensa del Trabajo de Investigación / Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen (**)
<b>Vásquez Zulueta, Rocío Yoirani</b>	
<b>Vargas Rojas, Verónica Cristel</b>	

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado:

-----  
ELISEO PAREDES DIAZ  
PRESIDENTE

-----  
KARL WHITTEMBURY GARCIA  
SECRETARIO

-----  
**Luis Felipe Cabeza Molina**  
**VOCAL (ASESOR)**

\* Elaborado de manera individual.

\*\* Aprobar por Excelencia (18 a 20) / Unanimidad (15 a 17) / Mayoría (11 a 14) / Desaprobar (0 a10).

## Anexo 04: Autorización de publicación en repositorio institucional



### UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Nosotras, **Rocio Yoirani Vásquez Zulueta** y **Verónica Cristel Vargas Rojas**, identificadas con DNI N° 71994048 y N° 43454387 respectivamente, egresadas de la Facultad de Derecho, Escuela de posgrado y Escuela Profesional de Derecho, Programa Académico de la Universidad César Vallejo, autorizamos, la divulgación y comunicación pública de nuestro Trabajo de Investigación / Tesis:

**“Tratamiento de la unión civil como derecho fundamental en las propuestas formuladas ante el Congreso de la República del Perú 2021.”**

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de **NO** autorización:

.....  
.....  
.....

Lugar y fecha,

VÁSQUEZ ZULUETA, ROCIO YOIRANI	
DNI:71994048	Firma 
ORCID: 0000-0001-8657087X	
VARGAS ROJAS, VERÓNICA CRISTEL	
DNI: 43454387	Firma 
ORCID: 0000-0002-6531-7012	

Las filas de la tabla dependerán del número de estudiantes implicados.

## Anexo 05: Matriz de Consistencia.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	METODO	
Principal	Objetivo General	Tipo de investigación	Diseño de Estudio
¿Cómo se relaciona la unión civil frente a los derechos fundamentales en el congreso, 2021?	Relacionar la unión civil frente a los derechos fundamentales en el congreso, 2021	- Enfoque Cualitativo - Investigación básica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Teoría fundamentada</li> </ul>
Problemas Específico	Objetivos Específicos	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
<p>1. ¿Cómo la ausencia de regulación legislativa de la unión civil vulnera los derechos fundamentales de las parejas heterosexuales?</p> <p>2. ¿Por qué la vía legislativa ha fracasado en su intento de introducir a la unión civil en el sistema jurídico peruano?</p> <p>3. ¿Cuáles son los mecanismos que permiten proteger la unión civil de las parejas heterosexuales?</p>	<p>1. Analizar si la ausencia de regulación legislativa de la unión civil vulnera los derechos fundamentales de las parejas heterosexuales.</p> <p>2. Indicar las causas del fracaso de la vía legislativa en su intento de introducir a la unión civil en el sistema jurídico</p> <p>3. Establecer los mecanismos que permiten proteger la unión civil de las parejas heterosexuales.</p>	<p>Entrevistas- TEC</p> <p>- Guía de Entrevista Instrumento</p>	

## Anexo 06: Matriz de categorización apriorística.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS O CRITERIOS
Unión civil	Unión libre y consensuada de las parejas del mismo sexo, libres de impedimento matrimonial, acto mediante el cual adquieren los mismos deberes y derechos del matrimonio regulado en el Código Civil.	Tratamiento legal	Ausencia de regulación Voluntad legislativa Poder Judicial y Tribunal Constitucional
Derechos fundamentales	Son los derechos inherentes e irrenunciables a toda persona, cuyo cumplimiento deberá ser garantizado por el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	Jurisprudencia Igualdad ante la ley Formación de una familia	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Matrimonio igualitario Garantizar los mismos instrumentos a parejas homosexuales Derechos patrimoniales Derechos no patrimoniales

## Anexo 07: Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica.



### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Eduardo Andrés Majía García

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes de la EAP de Derecho de la UCV, en la sede Moyobamba, ciclo XI, requerimos validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de nuestro proyecto de investigación es: ANÁLISIS DE LA UNIÓN CIVIL FRENTE A LOS DERECHO FUNDAMENTALES EN EL CONGRESO, 2021 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías.
- Matriz de categorización apriorística.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

ROCIO Y. VÁSQUEZ ZULUETA  
DNI N° 71934048

VERÓNICA CRISTEL VARGAS ROJAS,  
DNI N° 43454387

Atentamente

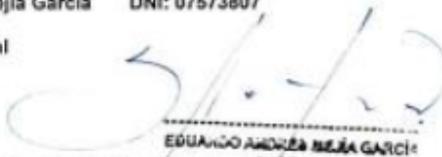
CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB-CATEGORIAS	ITEMS O CRITERIOS
Unión civil	Unión libre y consensuada de las parejas del mismo sexo, libres de impedimento matrimonial, acto mediante el cual adquieren los mismo deberes y derecho del matrimonio regulado en el código civil	Tratamiento Legal	Ausencia de regulación
			Voluntad legislativa
		Jurisprudencia	Poder judicial y TC
			CIDH
Derechos fundamentales	Son los derechos inherentes e irrenunciables a toda persona, cuyo cumplimiento deberá ser garantizado por el estado, a través del poder ejecutivo, legislativo y judicial.	Igualdad ante la ley	Matrimonio igualitario
			Garantizar los mismos instrumentos a parejas homosexuales
		Formación de una familia	Derechos patrimoniales
			Derechos no patrimoniales

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [X]           Aplicable después de corregir [ ]  
 No aplicable [ ]

Apellidos y nombres: Eduardo Andrés Mejía García   DNI: 07573807

Especialidad del validador: Constitucional

  
 EDUARDO ANDRÉS MEJÍA GARCÍA  
 ABOGADO  
 REG. CAL. N° 20371

Firma del Experto Informante.

Celular: 995747778

**Anexo 08: Carta de aceptación de los expertos especialistas en material civil y constitucional.**

DEPARTAMENTO DE REDACCIÓN DEL DIARIO  
DE LOS DEBATES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 25 de abril de 2022

**Carta S/n-2022**

**Atención: Rocío Vásquez Tuesta y Verónica Cristel Vargas Rojas**

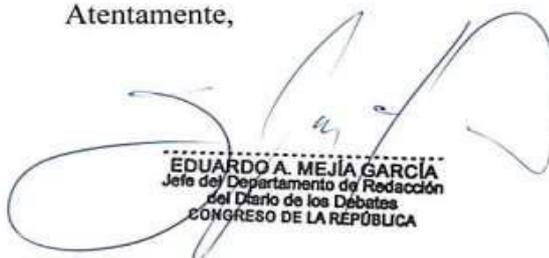
**Referencia: Autorización de Entrevistas**

Por medio de la presente, tengo el agrado de saludarlas con relación a la Autorización de Entrevistas a efectuarse dentro de las instalaciones del Congreso de la Republica con la finalidad de aportar conocimiento para el desarrollo de Tesis Denominada: *La Unión Civil Frente a los Derechos Fundamentales en el Congreso, 2021.*, para la obtención de su título para el grado de abogadas.

Por cuanto, tengo el agrado de confirmarles la **AUTORIZACIÓN** solicitada, por lo cual agradeceré coordinar con el señor Luis Mijahuanca, para brindarles las facilidades del caso que crean pertinentes.

Sin otro particular quedo de ustedes,

Atentamente,



EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA  
Jefe del Departamento de Redacción  
del Diario de los Debates  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **Anexo 09: Guía de entrevista desarrollada por los especialistas en materia civil y constitucional.**

---

### **Instrumento de recolección de datos**

#### **ANEXO 1 – GUÍA DE ENTREVISTA**

##### **FICHA DE ENTREVISTA**

**Título:** LA UNIÓN CIVIL FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONGRESO, 2021.

**Entrevistado/a:** EDUARDO ANDRES MEJÍA GARCÍA

**Cargo:** JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDACCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES

**Profesión:** ABOGADO COLEGIADO (CAL: 29971)

**Grado académico:** MAGISTER

**Institución o Centro de labores:** CONGRESO DE LA REPÚBLICA

##### **Objetivo General**

**Relacionar la unión civil frente a los derechos fundamentales en el congreso, 2021.**

1. Desde su punto de vista legal, ¿Considera usted que se vulnera los derechos fundamentales de las parejas homosexuales por la no legitimación de la unión civil en el Perú?

*En mi opinión, considero que si se vulneran los derechos fundamentales personas LGTB+, ya que reciben un tratamiento diferenciado al resto en manera de formar una familia o contraer algún tipo de unión, sin embargo considero que con la aprobación de la unión civil no se solucionaría todo el problema, ya que temas como la homofobia que esta enquistada en la sociedad necesita mas que una ley que modifique el matrimonio, para solucionar todos los problemas de esta población minoritaria, pero que seria un gran avance para la tutela y ejercicio de los derechos inherentes a toda persona humana.*

2. ¿Considera usted que ya es oportuno que nuestro ordenamiento jurídico reconozca la unión civil de las parejas homosexuales en el Perú?

*Es obvio que en la actualidad ya es necesaria la incorporación de esta institución dentro de nuestro ordenamiento jurídico, solo basta con dar una mirada a los países vecinos de la región donde la mayoría ya han hecho grandes avances legislativos en la materia, países como Chile que en su momento fueron de los países mas conservadores de la región, en la actualidad ya gozan de una ley que aprueba la unión civil.*

### Objetivo específico 1

**Analizar si la ausencia de regulación legislativa de la unión civil vulnera los derechos fundamentales de las parejas homosexuales.**

3. ¿Cuáles son los derechos fundamentales de las parejas homosexuales que se restringen con la no aprobación de la unión civil en el Perú?

*Esta falta de reconocimiento legal de la unión civil vulnera de manera directa derechos fundamentales reconocidos en nuestra constitución, como el de igualdad ante la ley, la no discriminación, a formar una familia, a la libertad sexual, entre otros, que repercute en la vida diaria de esta población.*

4.- ¿Considera usted que el congreso está cumpliendo su labor legislativa para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las parejas homosexuales en el Perú?

Creo que los representantes del congreso, de todos los periodos hasta el momento, están en deuda con la población LGTB+, ya que al ser representantes del pueblo en general, también deben velar por la protección de las minorías, sin embargo hasta el momento no han tenido el valor necesario para aprobar una norma que es inevitable en el futuro y por lo tanto no han cumplido la labor que se les ha encomendado de velar por el respeto de la Constitución.

### Objetivo específico 2

**Investigar las causas del fracaso de la vía legislativa en su intento de introducir a la unión civil en el sistema jurídico.**

5. ¿Por qué la vía legislativa ha fracasado en su intento de introducir a la unión civil en nuestro sistema jurídico?

*Muchos de los congresistas que han conformado los parlamentos, han obtenido una curul con promesas a ciertos grupos, como la iglesia evangélica o católica, o movimientos sociales de gran número como con mis hijos no te metas, que aun tienen una postura contraria a la aprobación de la unión civil, además de que su por encuestas como la de IPSOS, se advierte que aun mas de la mitad de la sociedad no esta de acuerdo con que se aprueba esta institución, por lo que muchos congresistas prefieren evitar discutir este tema ya que la aprobación que tendrían frente a la sociedad podria verse afectada negativamente.*

*mismas pueden resulta clave el rol que pueden llegar a cumplir los magistrados en el desarrollo e implementación de los principios de igualdad y no discriminación.*



EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA  
Jefe del Departamento de Redacción  
del Diario de los Debates  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## Instrumento de recolección de datos

### ANEXO 1 – GUÍA DE ENTREVISTA

#### FICHA DE ENTREVISTA

**Título:** LA UNIÓN CIVIL FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONGRESO, 2021.

**Entrevistado/a:** LUIS ENRIQUE MIJAHUANCA GARCÍA

**Cargo:** TECNICO EN EL DPTO. DE REDACCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES

**Profesión:** ABOGADO COLEGIADO (CAL: 69024 )

**Grado académico:** TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Institución o Centro de labores:** CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### Objetivo General

**Relacionar la unión civil frente a los derechos fundamentales en el congreso, 2021.**

1. Desde su punto de vista legal, ¿Considera usted que se vulnera los derechos fundamentales de las parejas homosexuales por la no legitimación de la unión civil en el Perú?

*Al desconocer la unión civil de las personas homosexuales, se les restringe el goce de varios derechos patrimoniales y no patrimoniales, si bien algunos no tienen rango de constitucional o fundamental, el hecho de que este grupo de personas reciba un trato diferenciado, es una clara vulneración al derecho de igualdad ante la ley, a no ser discriminado por el sexo u orientación sexual, por lo que las posiciones que señalan que no se vulneran derechos fundamentales podrían ser refutadas.*

2. ¿Considera usted que ya es oportuno que nuestro ordenamiento jurídico reconozca la unión civil de las parejas homosexuales en el Perú?

*Si, actualmente existe un vacío legal en este tema, y por la experiencia las lagunas legales solo traen incertidumbre jurídica y conflictos posteriores, por lo que es necesaria una pronta regulación de estas uniones, para que estas parejas no tengan que recurrir a los tribunales nacionales o internacionales a hacer valer sus derechos, sino que desde la vía legislativa se promulgue una ley reconozca la institucionalidad de la unión civil.*

### Objetivo específico 1

**Analizar si la ausencia de regulación legislativa de la unión civil vulnera los derechos fundamentales de las parejas homosexuales.**

3. ¿Cuáles son los derechos fundamentales de las parejas homosexuales que se restringen con la no aprobación de la unión civil en el Perú?

*Más que derechos fundamentales, al no legitimar estas instituciones, el Perú está apartándose de convenios y tratados internacionales del que formamos parte como país, como la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sostiene que se debe reconocer y garantizar todos los derechos que se deriven de un vínculo familiar de personas del mismo sexo.*

4.- ¿Considera usted que el congreso está cumpliendo su labor legislativa para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las parejas homosexuales en el Perú?

Creo que el congreso y sus representantes, como garantes de la legalidad y que tienen como función velar por el respeto a la constitución, así como canalizar las necesidades de la sociedad y de los grupos que la conforman, no están cumpliendo con aprobar las normas que salvaguarden los derechos de la población LGTB+.

### Objetivo específico 2

**Investigar las causas del fracaso de la vía legislativa en su intento de introducir a la unión civil en el sistema jurídico.**

5. ¿Por qué la vía legislativa ha fracasado en su intento de introducir a la unión civil en nuestro sistema jurídico?

*Las agendas de los parlamentos muy pocas veces se han centrado en discutir este tema, ya sea por las crisis políticas que vivimos frecuentemente, por la que se desvió la mirada de todos y en las ocasiones que se han puesto a debate el tema, se han encontrado frente a sectores como las iglesias o con una sociedad altamente homofóbica donde se ve frecuentemente crímenes de odio que tienen como víctimas a este sector de la población.*

6. ¿Qué país cuenta con una legislación eficaz en materia de unión civil de las parejas homosexuales?

*Aun hay poco avance legislativo en el resto de países que ya han dado el primer paso con la aprobación de la unión civil, que nos pueden servir como punto de partida, sin embargo creo que debemos construir nuestra propia norma que satisfaga las demandas de esta población, norma que además debe ser armoniosa con el resto de la legislación.*

### **Objetivo específico 3**

**Determinar los mecanismos que permiten proteger la unión civil de las parejas homosexuales.**

7. ¿Existen tratados y/o convenios internacionales que involucren al Perú donde se reconoce de manera directa o indirecta la legitimidad de la unión civil?

*Como lo indique en una pregunta anterior la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que se debe reconocer y garantizar todos los derechos que se deriven de un vínculo familiar de personas del mismo sexo, además existen múltiples tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así también el Protocolo Facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos; el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, la Convención americana sobre Derechos humanos, que si bien no reconocen expresamente la protección de la unión civil señalan que nadie debe quedar al margen de la ley o ser discriminado por su orientación sexual.*

8. ¿Considera usted que la vía judicial o constitucional es una salida provisional para reconocer la legitimidad de la unión civil en el Perú?

*Con el bloqueo legislativo y el panorama desesperanzador a futuro actualmente es la única vía con la que cuentan, ya sea a través de la interpretación de normas como el derecho a la igualdad y no discriminación o a través del control difuso puedan obtener veredictos que les permita materializar los derechos que el congreso les niega.*



LUIS E. MIJAHUANCA GARCÍA  
REG. CAL. 69024  
TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE  
REDACCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## Anexo 10: Pantallazo de Turnitin.

Feedback Studio - Google Chrome  
ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1115003233&student\_user=1&s=&lang=es&o=1883376912

feedback studio | rocio vasquez | Tratamiento de la unión civil como derecho fundamental en las ...

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

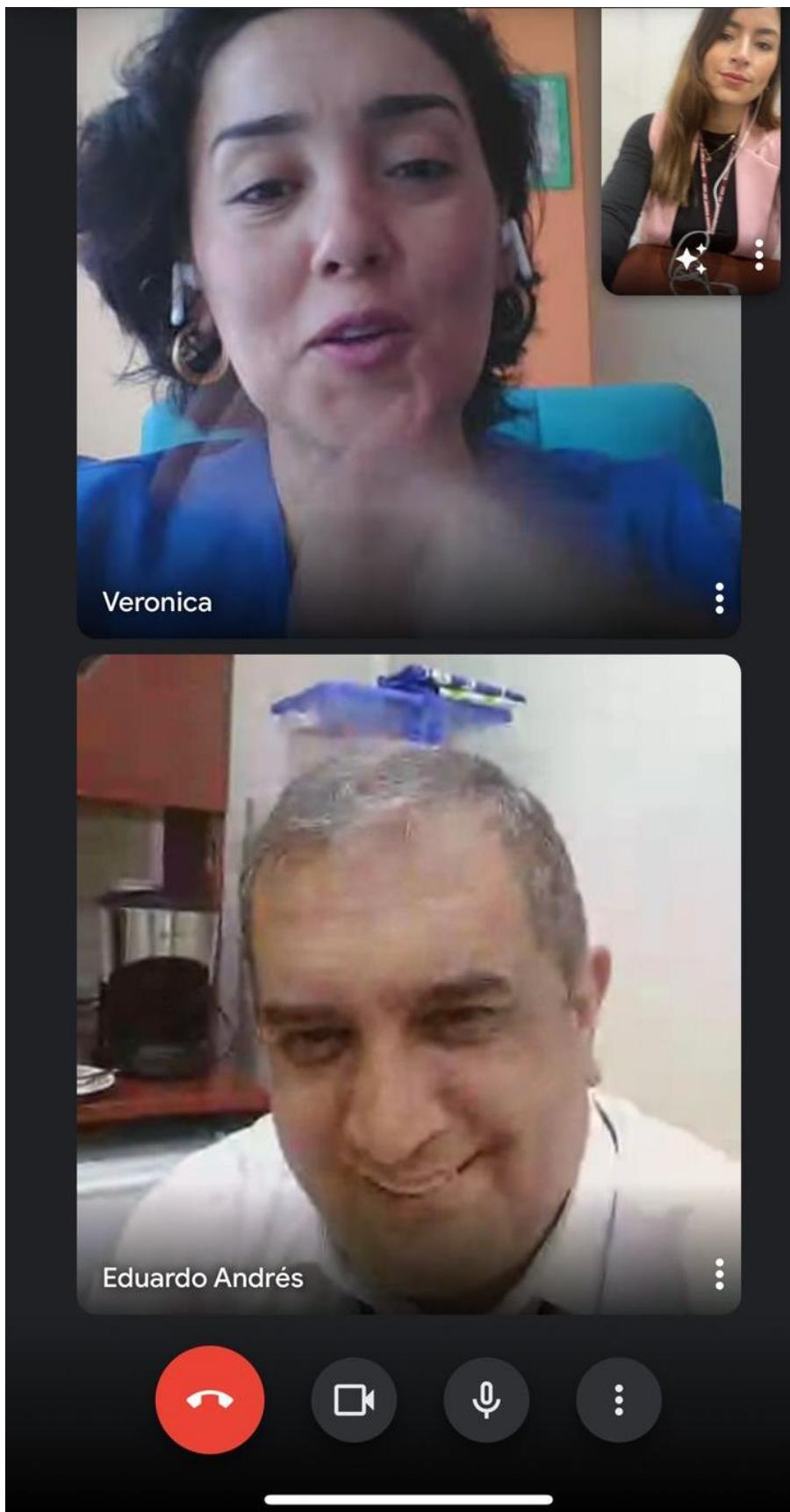
Tratamiento de la unión civil como derecho fundamental en las propuestas formuladas ante el Congreso de la República del Perú, 2021.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORAS:**

Tratamiento de la...pdf | Mostrar todo

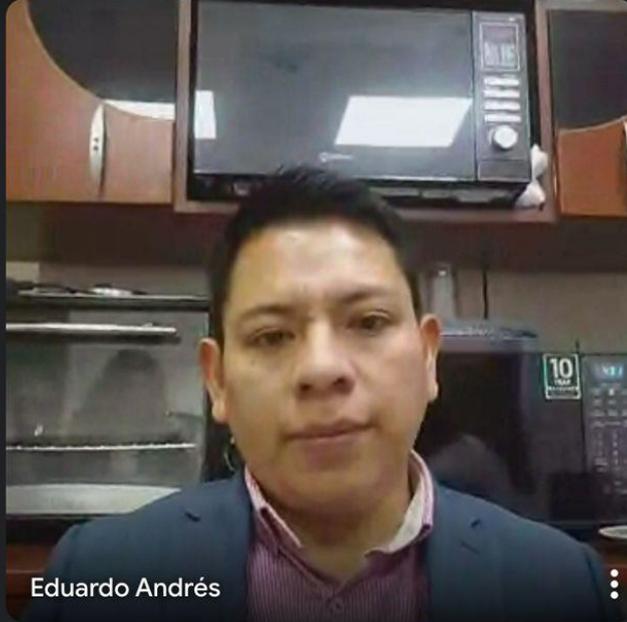
Anexo 11: Vistas fotográficas.



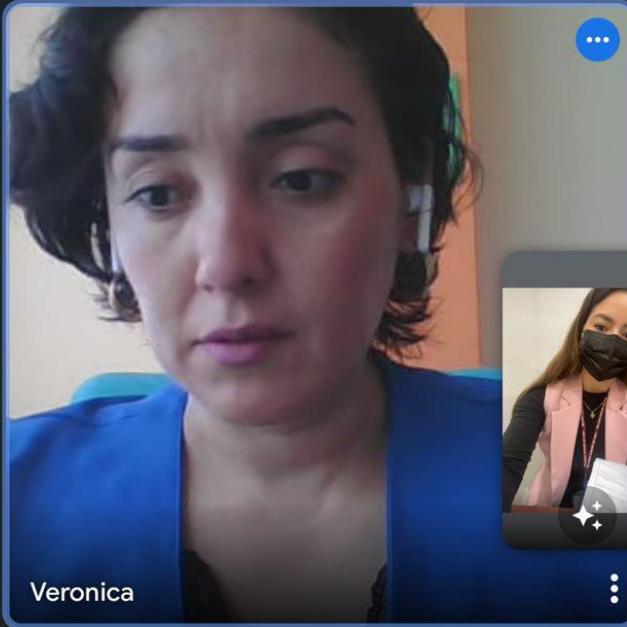
09:42

4G

mtb-fdvn-qqu



Eduardo Andrés



Veronica





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, CABEZA MOLINA LUIS FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis titulada: "TRATAMIENTO DE LA UNIÓN CIVIL COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LAS PROPUESTAS FORMULADAS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ EN EL AÑO 2021", cuyos autores son VARGAS ROJAS VERONICA CRISTEL, VASQUEZ ZULUETA ROCIO YOIRANI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 24 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
CABEZA MOLINA LUIS FELIPE <b>DNI:</b> 41536992 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5800-0199	Firmado electrónicamente por: LCABEZAM el 24-12- 2022 07:09:56

Código documento Trilce: TRI - 0501053